



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Rene Hernández Ospina y Ruth Jael Cruz Calderon
Radicado: 730434089001 2020 00033 00

Agréguense la certificación y el recibo de pago expedido por AM MENSAJES. para la debida **notificación personal** de la parte ejecutada, allegada por la apoderada judicial, para que obre dentro de estas diligencias.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, **REQUIERASE** a la apoderada judicial del ejecutante para que, en el término improrrogable de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda allegar la certificación de la notificación por aviso al demandado en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena de entender desistida tácitamente la actuación en los términos del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que no están pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS
Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020